

Montevideo, 29 de febrero de 2024

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO:** LUB - 013/2023-24

**PARTIDO:** C. A. GOES – CLUB ATLETICO PEÑAROL

**CANCHA:** C. A. Goes

**FECHA:** 15/02/2024

**DIVISION:** LUB

**VISTOS:**

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haber denunciado que *“se expulsó al jugador de Peñarol numero 11 Sr. Jayson Granger por golpe de puño que llega a destino. Luego se expulsan a los jugadores de Peñarol número SR. Ignacio Xavier por el empujar a un rival desde atrás y al jugador de Goes número 22 Sr. Cristian Pereira por ingresar a la cancha desde el banco y empujar a un rival (arbitro principal M.C. Rial)*

2.- Que en tiempo y forma, se formularon los ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que *“se expulsa al jugador numero 11 J. Granger del club Peñarol por golpe de puño que llega a destino en la zona de la entrepierna del jugador Alex López (club Goes). Inmediatamente sucede un ataque rápido sucede un ataque rápido del club Peñarol que termina en Antideportivo y luego de la sanción, el No. 6 Ignacio Xavier de club Peñarol es expulsado por un empujón, en esa misma situación también se expulsa al jugador no 22 C. Pereira del Club Goes por ingresar desde el banco y empujar a un contrario. Esto genera un tumulto, que gracias a la*

*guardia de las dos instituciones se pudo controlar. Luego como nos permite el reglamento, utilizamos IRS realizamos dichas expulsiones. (Sr. Martin Rial. Juez Oficial)*

Asimismo, el árbitro Sr. Andrés Haller, formula sus ampliaciones en iguales términos que el anterior, y el árbitro Sr. Enrique Ferreira, refiere en su informe ampliatorio lo que estampado por los dos anteriores, aclarando que *“no vi la imagen en el monitor y me encontraba muy lejos cuando se dio ese tumulto... y confío plenamente en la decisión tomada por ellos...”*

3.- Que conferida la correspondiente vista a cada uno de los clubes denunciados, fue evacuada en tiempo y forma, abogándose en ambos casos por el archivo de estas actuaciones, o subsidiariamente la aplicación de penalidad mínima, mas sin solicitar el diligenciamiento de probanza alguna.-

4.- Que haciendo uso de las potestades conferidas al Tribunal en materia de iniciativa probatoria previstas en el art. 35 del CDD, se dispuso la agregación en autos de las imágenes registradas de los hechos denunciados por los señores árbitros, de lo cual se confirió vista a las partes, sin que fuera evacuada por ninguna de ellas.-

5.- Que cumplido ello, se convocó a las partes a los efectos de que formularan sus alegatos, los que lucen agregados en autos, convocándose para el dictado de Sentencia para el día de la fecha .-

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que según surge de los claros términos contenidos en la denuncia y luego en los correlativos informes ampliatorios confeccionados por los señores árbitros, los hechos ocurridos, han resultado plenamente ratificados por las imágenes contenidas en el video agregado en autos.-

Así, se puede apreciar palmariamente que el jugador del C.A. Peñarol Sr. Jayson Granger aplica un golpe de puño al jugador rival Sr. Alex López en la zona de su entrepierna, con total conciencia y voluntad de hacerlo. No resultan compatibles las expresiones vertidas en la evacuación de vista por parte de aquel club, en cuanto a que dicha acción configura un movimiento o jugada antirreglamentaria configurativo de un foul descalificador, o juego riesgoso, por cuanto el referido player decidió agredir a su rival mediante un claro golpe de puño, -y en una zona física que exime de mayores comentarios por su gravedad- lo cual sin hesitaciones constituye una agresión (“acto de acometer a alguien para ... herirlo o hacerle daño” diccionario RAE”)

Su accionamiento a ultrapasado las figuras punibles alegadas en su defensa, ya que se adecua a la descripción contenida en el artículo 114 del CDD el cual reza: *“Agresión.- Los sujetos que fueran responsabilizados por agresión, es decir, por actos de acometimiento contra cualquier persona, como por ejemplo: el golpe de puño... serán sancionados... )*

**2.-** Clarificada y precisada la responsabilidad del mencionado jugador, corresponde aplicarle la sanción prevista también en el art. 114 del CDD de la siguiente a saber: a) Los jugadores... cuando la agresión se produzca contra otro jugador, ... la pena será de cuatro a diez partidos de suspensión.

Por consiguiente corresponde que se aplique una sanción, la que se gradúa en el mínimo previsto de 4 partidos de suspensión.-

**3.-** Respecto de la descalificación del jugador Ignacio Xavier del C.A. Peñarol, se observa de las útiles imágenes agregadas en autos, que procede deliberadamente a empujar a un jugador rival, pues contaba con suficiente tiempo y espacio para esquivarlo y no lo hizo, lo cual contribuye inclusive a aumentar el tenso clima creado desde el anterior golpe de puño del jugador Granger arriba analizado y aumentado por el foul antideportivo cometido en la recarga por el jugador del C.A. Goes Sr. Joaquín Núñez sobre el jugador rival Sr. Joaquín Osimani.-

Dicho accionar también se adecua a la descripción contenida en el art. 114 lit f) inc 2º el cual dispone que *“La pena de las conductas agresivas que no importen un compromiso físico, como tocar, empujar o sujetar momentáneamente, podrá ser abatida en el 50 % de la pena mínima conforme a las circunstancias particulares del caso”.-*

En atención a ello, y habiendo existido agresión hacia el jugador rival pero cometida sin implicar un compromiso físico, ya que se trató de un empujón, se lo sancionará con la pena mínima abatida en un 50%, esto es con la cantidad de 2 partidos de suspensión.-

**4.-** Respecto del jugador Sr. Cristian Pereira, del C.A. Goes se observa también que los informes confidenciales reflejan los hechos ocurridos y captados por el video agregado en autos.

Del mismo se observa claramente que el referido player ingresa a la cancha desde el banco de suplentes, y procede a empujar deliberadamente a un rival (Ignacio Xavier) en medio de una escaramuza producida, contribuyendo a continuar aumentando el tensísimo clima imperante, creado por los antirreglamentarios comportamientos de los jugadores descalificados.-

Resultando su accionar de idéntica naturaleza que el antriormente analizado, y cometido en las mismas circunstancias, corresponde la aplicación de idéntica pena, esto es 2 partidos de suspensión

**5.-** Atento a lo precedentemente expuesto, el Tribunal **FALLA:**

1.- Sanciónase al jugador del C.A. Peñarol, Sr. Jayson Granger, con la pena de 4 (cuatro) partidos de suspensión.-

2.- Sanciónase al jugador del C.A. Peñarol, Sr. Ignacio Xavier con la pena de 2 (dos) partidos de suspensión.-

3.- Sanciónase al jugador del C.A. Goes, Sr. Cristian Pereira con la pena de 2 (dos) partidos de suspensión.-

2.- Notifiquese.-



---

Dr. Walter O. Martínez



---

Dr. Luis Segundo



---

Dr Nicolás Bordes



---

Dr. Eduardo Albistur



---

Dr. Francisco García Arnabal



---

Esc. Gonzalo Bertín